



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA



PROVINCIA DEL CHACO

CONCEJO MUNICIPAL	
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
FECHA	HORA
RECIBIDO	
17 ENE 2012	08:06 hs
Nº 12	LETCH

ORDENANZA Nº 1090/12

Fontana, 13 de Enero de 2.012

MESA DE ENTRADAS	
Actuación Simple	
Nº 216	7 ENE 2012
Let. A	Ingresó
	Hora 07
El Ejecutivo Municipal solicita	

VISTO:

La A/S Nº 11/12 de fecha 11 de Enero de 2.012 es la que solicita derogación del Inc. B del Art. 3 de de la Ordenanza General Tarifaria Nº 1.072/11, y;

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Municipal requiere el tratamiento y aprobación de la derogación del Inc. B del Art. 3 de la Ordenanza General Tarifaria Nº 1.072/11, que textualmente dice: "Los recargos por falta de pago en término, serán los siguientes: a) ... b) en caso de contribuyentes que adeuden años anteriores, se fija como fecha única de vencimiento, el día 30 de junio de cada año".-

Que se sustenta el pedido en que el Inc. B del citado cuerpo legal ha perdido vigencia ante la sistematización del proceso de liquidación de Tributos implementados en el año 2.011.-

Que además resulta un perjuicio para los contribuyentes que quieran pagar sus tributos ante del 30 de junio de cada año.

Que la derogación deviene pertinente, toda vez que la misma resulta obsoleta conforme nuevos procesos de liquidación de Tributos Municipales implementados en el año 2.011.

Que el tema ha sido debidamente analizado en Comisión de Hacienda y Presupuesto y su Despacho, registrado bajo Actuación Simple Nº 16-12, tratado y Aprobado por mayoría de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 13/01/2.012, según consta en Acta Nº 01/12.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTICULO 1º) DEROGAR el Inc. B) del Art. 3 de la Ordenanza General Tarifaria Nº 1.072/11 aprobada para el período de gestión 2.012.-

ARTICULO 2º) ESTABLECER que el Art. 3 del citado cuerpo legal quedará redactado de la siguiente manera: "Los recargos por falta de pago en término será el siguiente: Se Cobrará un interés del 2,00% mensual directo acumulativo. Este recargo será aplicado en el presente ejercicio fiscal y los anteriores."